

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2090-2025

Fecha: 18-10-2025

Hora: 04:04 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 160-16-51-06-0012-2024, el cual, contiene la Resolución N°200-03-20-02-1047 del 02 de julio de 2024, por medio de la cual se otorgó un permiso de OCUPACIÓN CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, al CONSORCIO SAN LUCAS, identificado con Nit 901.703.113-1, sobre la ribera de la fuente hídrica innominada, a la altura de la abcisa K21+050 de la vía Cañasgordas - Uramita, para la construcción de una obra hidráulica tipo alcantarilla, la cual reemplazaría la existente por una, con una longitud de 10,7m, a la altura de 2,2 metros de ocupación de cauce de 27,3, con un ancho de 2,55 mts y sección tipo cajón, localizada en la vereda San Julian, sector Juntas de Uramita, Jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, en el marco del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA -PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ETAPA 4".

Posterior a ello, mediante oficio con radicado Nº 160-34-01.52-4657 del 13 de agosto de 2024, el Director de obras del Consorcio San Lucas, presento la solicitud de terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-02-1047 del 02 de julio de 2024, así como también el archivo del expediente N° 160-16-51-06-0012-2024, por motivo de culminación de las actividades de la obra.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 19 de septiembre de 2024, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico Nº 160-08-02-01-2811 del 12 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

La obra denominada alcantarilla K21+050, localizada en la Vereda San Julian sector Juntas de Uramita, ubicada en las coordenadas N 06 55 43.49 W 76°01,14 del municipio de Cañasgordas se encuentra terminada y no se observa alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención.







Resolución

Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones'

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda cierre y archivo del expediente Nº 160-16-51-6-0012-2024, correspondiente al permiso de ocupación de cauce aprobado al Consorcio San Lucas mediante resolución mediante resolución Nº 200-03-20-02-1047-2024 del 02 de Julio de 2024, debido a que se ejecutó la obra hidráulica de Tipo alcantarilla, está ejecutada y terminada a acorde a la información presentada para la abscisas K21+050, localizado en la vía Uramita Peque en la Vereda Julian sector Juntas de Uramita, sobre una quebrada sin nombre del municipio de Cañasgordas e igualmente no se alteró el flujo del agua de la fuente hídrica y las condiciones naturales de la zona intervenida

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1º del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces. que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

- 11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."
- 12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. '









CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2090-2025

Resolución Fecha: 18-10-2025

Hora: 04:04 PM

Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Oc<mark>upación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de u</mark>n expediente, y se dictan otras disposiciones'

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución Nº 200-03-20-02-1047 del 02 de julio de 2024, se otorgó un permiso de Ocupación Cauce, Playas y Lechos, al CONSORCIO SAN LUCAS, identificado con Nit 901.703.113-1, sobre la ribera de la fuente hídrica innominada, a la altura de la abcisa K21+050 de la vía Cañasgordas - Uramita, para la construcción de una obra hidráulica tipo alcantarilla, la cual reemplazaría la existente, específicamente en la vereda San Julian, sector Juntas de Uramita, Jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Posterior a ello, el Director de obras del Consorcio San Lucas, a través de oficio N° 160-34-01.52-4657 del 13 de agosto de 2024, presento ante esta autoridad, solicitud de terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-02-1047 del 02 de julio de 2024, así como también el archivo del expediente N° 160-16-51-06-0012-2024, en razón a que la obra ya descrita se encuentra ejecutada.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó vista técnica el día 19 de septiembre de 2024, y procedió a realizar la verificación del permiso de ocupación de cauce, ubicado en la abscisa K12+050, vía Peque-Uramita del Municipio de Cañasgordas, con el objeto de determinar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra cuyas características corresponden a una obra hidráulica tipo alcantarilla con una longitud de 10,7 mts, altura de 2.2 mts, área de ocupación de cauce de 27,3m, ancho de 2,55 m y sección tipo cajón, y de esta manera poder determinar si se resuelve en consideración de la solicitud presentada.

Acorde con lo antes expuesto, se hace necesario indicar que la construcción de la obra descrita se encuentra terminada; además la misma se realizó cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental impuestas en el acto administrativo de otorgamiento, pues en los alrededores de la fuente hídrica, no se observan procesos erosivos y las áreas de retiro de la fuente hídrica "sin nombre", se encuentran con cobertura vegetal primaria, como pastos y arbustos.

También es menester indicar que, de acuerdo con informes anteriores se cambió el abcisado, es decir la abscisa denominada K21+050, actualmente se denominó como K021+079, sin embargo, dicho cambio no altera o modifica las coordenadas de dicha obra.

En ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y en concordancia con la







Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones

solicitud de terminación del permiso en mención y el archivo del mismo, radicada bajo consecutivo N° 160-34-01.52-4657 del 13 de agosto de 2024, se considera jurídicamente viable, dar por terminado el permiso ambiental de Ocupación de Cauce, Playas y lechos y ordenar el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE. PLAYAS Y LECHOS, otorgado al CONSORCIO SAN LUCAS, identificado con Nit 901.703.113-1, a través de la resolución Nº 200-03-20-02-1047 del 02 de julio de 2024, por medio de la cual se otorgó un permiso de OCUPACIÓN CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, al CONSORCIO SAN LUCAS, identificado con Nit 901.703.113-1, sobre la ribera de la fuente hídrica innominada, a la altura de la abcisa K21+050 de la vía Cañasgordas - Uramita, para la construcción de una obra hidráulica tipo alcantarilla, la cual reemplazaría la existente localizada en la vereda San Julian, sector Juntas de Uramita, Jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia y por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0012-2024, que contiene el trámite administrativo de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al CONSORCIO SAN LUCAS, identificado con Nit 901.703.113-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

JÓRGE ĎAVÍĎ TAMAYO GONZALEZ **Director General (E)**

NOMBRE FECHA 04/06/2024 Proyectó: Yury Banesa Salas Salas Manuel Arango Sepúlveda Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-06-0012-2024





